



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Solicitud de Información No. 00088/SSC/IP/2014

Toluca de Lerdo, México; Mayo 30 de 2014



PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 13 de mayo de 2014, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"En relación al operativo de seguridad en transporte público en el Estado de México, lanzado el 7 de mayo del presente, donde se advierte que participan 800 agentes encubiertos, solicito se me informe cuál es el protocolo de actuación por parte de los agentes." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Secretaría informó lo siguiente:

Con la finalidad de reducir los índices delictivos en el Estado de México en aquellos ilícitos de alto impacto, entre ellos el robo al transporte público, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a partir de los primeros días de mayo de 2014 implementó diversas acciones operativas tendientes a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. De esta manera, 800 integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal actúan de manera encubierta, con el objeto de inhibir el fenómeno delictivo y asegurar a los probables responsables a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

No omito señalar a Usted que los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de probables responsables de algún ilícito, deberá implementar las medidas que permitan salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas, actuado siempre con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sin discriminar a persona alguna. En consecuencia, sus integrantes deberán proceder de la siguiente manera:

I. Detención de persona en caso de:

— En los supuestos de infracciones a leyes o reglamentos que ameriten como sanción el arresto; y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

1 de 4



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- Cuando se haga de su conocimiento la probable comisión de un hecho delictivo.
- 2. Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Institución.
- 3. Poner a disposición de la autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.
- 4. Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.
- 5. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el Policía deberá:
 - Identificarse.
 - Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr la detención sin violencia.
 - Expresar la causa de la detención.
 - Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, con el objeto de identificar y, en su caso, asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.
- 6. Hacer del conocimiento del detenido los derechos que la Ley le consagra.
- 7. Trasladar al detenido de forma inmediata ante la autoridad competente.
- 8. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso.

De manera precisa, el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, al referir las atribuciones de la Policía con facultades de investigación señala:

[... **Artículo 143.** La policía procederá a investigar los delitos de acción pública bajo la conducción y mando del Ministerio Público; impedirá que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores; identificará y aprehenderá a los indiciados en los casos autorizados por este Código; y reunirá los antecedentes necesarios para que el Ministerio Público pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar inmediatamente al Ministerio Público sobre los actos o denuncia de un hecho delictuoso que sean de su conocimiento. ...;
- II. Prestar el auxilio y protección que requieran las víctimas, ofendidos, testigos y terceros para el adecuado resguardo de sus derechos;
- III. Cuidar que las evidencias e instrumentos del delito sean conservados; impedirá, en su caso, el acceso a lugares que deban preservarse a toda persona ajena a la investigación y, evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal especializado. Esta medida se mantendrá hasta que el ministerio público asuma la dirección de la investigación y solicite las autorizaciones necesarias;
- IV. Recabar datos que identifiquen a testigos presumiblemente útiles para la investigación, los que deberán hacerse constar en el registro respectivo;



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- VI. Reunir toda la información que pueda ser útil al ministerio público para la investigación del hecho delictuoso; y
- VII. Realizar detenciones en los términos que permita este Código. ...].

Ahora bien, la Ley de Seguridad de Estado de México establece el imperativo de que las instituciones de seguridad pública cuenten con protocolos de actuación policial, sin embargo el tercer párrafo del Artículo 139 de la Ley de referencia a la letra señala:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 139.** ...]

Los protocolos de actuación policial tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto. ...].

Aunado a lo anterior, los protocolos de actuación policial de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal forman parte de las denominadas *Órdenes Generales de Operación* que emite la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales mediante Acuerdo No. SSC/COI/ORD/II/003/2012, celebrado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sujeto Obligado, de fecha 18 de abril de 2012, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años de la información relativa a las *Órdenes Generales de Operación*, la cual podrá consultar en el Apartado Comité de Información, Año 2012, identificada con el numeral 006, a través del Link siguiente:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc/acuerdosActas.web>

La reserva de la información antes referida, se fundamenta en el contenido de la Fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de la Fracción I del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...]

V. Por disposición legal sea considerada como reservada. ...].

Ley de Seguridad del Estado de México

[... **Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México; ...].

No omito señalar a Usted que esta clasificación atiende a la posibilidad de materializar alguno de los daños siguientes:

- *Daño Presente*, radica en el hecho de que al divulgar el contenido de las Órdenes Generales de Operación, los grupos delictivos en nuestra entidad conozcan la capacidad de reacción con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que contienen información diversa tal como: número de elementos, vehículos, horarios, ubicaciones, dispositivos tácticos y estratégicos, itinerario de actuación, número y tipo de armamento, mecanismos de comunicación, medios materiales y económicos, entre otros elementos de información;
- *Daño Probable*, implica el hecho de que personas o grupos delictivos, al conocer el contenido de las Órdenes Generales de Operación, puedan vulnerar, sabotear u obstruir con esta información el trabajo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en menoscabo de las estrategias o acciones que se implementan en contra del fenómeno delictivo en nuestra entidad; y
- *Daño Específico*, consiste en que al hacer pública esta información, se vea transgredida la capacidad de defensa del Estado Mexiquense, al poner en riesgo las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para resguardar la estabilidad y seguridad de la sociedad, además del grado de vulnerabilidad en el que se ubicaría al personal que participa en la ejecución de estas acciones.

Por lo anterior, no es posible proporcionar a Usted la información que solicita.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la presente respuesta, podrá inconformarse a través del Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UIPPE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN